

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Sustanciación	0109
Proceso	Divisorio
Demandante	Trinidad Muñoz de Loaiza
Demandado	Francisco Javier Loaiza Loaiza
Radicado	05756 40 89 001 2022 00043 00
Decisión	Requerimiento previo a resolver sobre la demanda

Previo al análisis de la admisibilidad de la demanda, se encuentra que en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-4352 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón, hay dos anotaciones en las cuales se inscribieron medidas de protección sobre el inmueble. En la anotación N° 13 del 18 de julio de 2003, se observa la inscripción de medida cautelar *0470 Declaración Riesgo inminente de despazamiento forzado*, del Comité de atención a población desplazada, comunicada por la Secretaría de Salud de Sonsón.

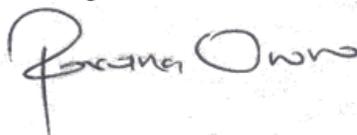
Así mismo, en la Anotación 018 del 26 de octubre de 2020, se inscribió medida de *protección jurídica del predio*, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en relación con la resolución RW 00340 del 7 de junio de 2019.

En tal sentido y previo emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la admisibilidad o rechazo del presente proceso, se ordena:

- 1.) **Oficiar al Comité municipal de Atención a la población desplazada, y Secretaría de Salud de Sonsón**, para que informen el alcance de la medida de declaratoria de riesgo inminente de despazamiento forzado, de conformidad con lo publicitado en la anotación N° 13 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 028-4352 de la ORIP Sonsón.
- 2.) **Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas**, para que indique el alcance de la medida de protección jurídica del predio, de conformidad con lo publicitado en la anotación N° 18 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 028-4352 de la ORIP Sonsón.
- 3.) Las referidas entidades deberán aclarar si las medidas impuestas son compatibles con el proceso divisorio que se pretende adelantar, o

si por el contrario, limitan la disponibilidad sobre el bien por parte de sus propietarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 025 fijado el día 10 del mes de marzo del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario